

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.1037/18
Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Fraccionamiento Habitacional Sierra Alta Décimo Sector 1ra Etapa. Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L."
Guadalupe, N.L., a 29 de noviembre de 2018

DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.,
AVENIDA VASCONCELOS # 799 PONIENTE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO / FAX: (81) 8124-2300,
CORREO ELECTRÓNICO: jcmartinez@carza.com
PRESENTE. -

Juan A
Recibi
03/Dic/2018

Clave de Proyecto: 19NL2018UD150
Número de Bitácora: 19/MP-0058/09/18
Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.053/2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, la interesada deberá presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso e) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, el **C. Juan Carlos Martínez Rodríguez** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.**, acreditando su representación mediante la **acta fuera de protocolo número (948741118)** de fecha **26 de julio del 2018**, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación

MS

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez # 500, Col. Centro, CP 67100, Guadalupe, Nuevo León

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado “*Fraccionamiento Habitacional Sierra Alta Décimo Sector 1ra Etapa. Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.*”, con pretendida ubicación en el municipio de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto “*Fraccionamiento Habitacional Sierra Alta Décimo Sector 1ra Etapa. Ubicado en el Municipio de Monterrey, N.L.*”, a desarrollarse en el municipio de Monterrey, Nuevo León promovido por la empresa **DESARROLLO INMOBILIARIO OMEGA, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente.

RESULTANDO:

- PS
- I. Que el 12 de septiembre de 2018 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 12 de septiembre de 2018, firmado por el **C. Juan Carlos Martínez Rodríguez** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del



proyecto, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto 19NL2018UD150.

- II. Que el 13 de septiembre de 2018 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/047/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 06 a 12 de septiembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- III. Que el 14 de septiembre de 2018, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico ABC de fecha 14 de septiembre del 2018, mismo que se registró con el número de documento 19DER-02117/1809.
- IV. Que el 17 de septiembre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.826/18, esta Delegación Federal solicitó visita de inspección a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 20 de septiembre de 2018.
- V. Que el 17 de septiembre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.827/18, esta Delegación Federal solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 20 de septiembre de 2018.
- VI. Que el 17 de septiembre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.828/18, esta Delegación Federal solicitó opinión a la Presidencia Municipal de Monterrey, N.L.,

PS

estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 27 de septiembre de 2018.

- VII. Que el 17 de septiembre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.829/18, esta Delegación Federal solicitó opinión a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 27 de septiembre de 2018.
- VIII. Que el 17 de septiembre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.830/18, esta Delegación Federal solicitó opinión a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 27 de septiembre de 2018.
- IX. Que el 08 de octubre de 2018 a través del oficio número 139.003.03.894/18, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Lucía Vianey Bernal Hernández** el 17 de octubre de 2018, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- X. Que el 10 de octubre del 2018 el **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.**, ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, el oficio número 2885/2018 CJ SEDUE de fecha 08 de octubre de 2018, en el cual anexó la información referente al oficio número 139.003.03.828/18, registrándose mediante número de documento 19DER-02358/1810.





- XI. Que el 17 de octubre del 2018 la CONAGUA ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, el oficio número B00.811.08.02.-484(18) de fecha 10 de octubre de 2018, en el cual anexó la información referente al oficio número 139.003.03.830/18, registrándose mediante número de documento 19DER-02405/1810.
- XII. Que el 21 de noviembre del 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número 139.003.03.894/18, el cual se registró mediante número de documento 19DER-02669/1811
- XIII. Que el 23 de noviembre de 2018 la CONANP envió vía correo electrónico a esta Delegación Federal, el oficio número DRNE-UIA-658/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, en el cual anexó la información referente al oficio número 139.003.03.827/18.
- XIV. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio



PS



general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el proyecto, ubicado en el municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, pertenece a una superficie total de 263,549.640 m², y tiene como finalidad llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*), para la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de 250,102.19 m², de las cuales 100% del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, requiriendo para ello una inversión aproximada de \$45,000,000.00^{00/100} MN.

El polígono de la superficie total del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	372258	2827286	62	372704	2827624	123	373348	2827724	184	372978	2827757
2	372174	2827484	63	372718	2827628	124	373353	2827733	185	372969	2827754



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

3	372328	2827711	64	372731	2827632	125	373359	2827740	186	372960	2827750
4	372375	2827766	65	372745	2827637	126	373366	2827748	187	372951	2827746
5	372484	2827896	66	372758	2827642	127	373373	2827755	188	372943	2827741
6	372515	2827932	67	372763	2827644	128	373380	2827761	189	372935	2827735
7	372515	2827933	68	372768	2827647	129	373388	2827767	190	372932	2827732
8	372520	2827930	69	372772	2827650	130	373396	2827772	191	372929	2827729
9	372521	2827929	70	372776	2827654	131	373405	2827777	192	372927	2827725
10	372531	2827943	71	372792	2827669	132	373414	2827781	193	372925	2827721
11	372533	2827944	72	372808	2827683	133	373424	2827785	194	372924	2827717
12	372708	2827860	73	372825	2827696	134	373435	2827789	195	372923	2827708
13	372776	2827806	74	372842	2827710	135	373445	2827794	196	372921	2827699
14	372779	2827807	75	372860	2827722	136	373454	2827800	197	372917	2827690
15	372850	2827865	76	372878	2827734	137	373463	2827807	198	372914	2827682
16	372868	2827881	77	372896	2827746	138	373472	2827814	199	372909	2827674
17	372929	2827940	78	372933	2827768	139	373480	2827821	200	372904	2827666
18	372941	2827952	79	372942	2827773	140	373488	2827829	201	372899	2827658
19	372943	2827954	80	372952	2827777	141	373495	2827838	202	372893	2827651
20	372958	2827968	81	372962	2827781	142	373502	2827847	203	372886	2827645
21	372975	2827984	82	372972	2827784	143	373508	2827842	204	372879	2827639
22	373016	2828025	83	372983	2827787	144	373416	2827731	205	372871	2827634
23	373045	2828052	84	372993	2827789	145	373405	2827721	206	372863	2827629
24	373069	2828076	85	373008	2827790	146	373375	2827673	207	372855	2827625
25	373072	2828081	86	373023	2827791	147	373359	2827683	208	372846	2827621
26	373068	2828130	87	373037	2827791	148	373348	2827673	209	372838	2827618
27	373063	2828207	88	373052	2827790	149	373337	2827664	210	372829	2827616
28	373070	2828202	89	373062	2827789	150	373325	2827655	211	372819	2827615
29	373074	2828130	90	373071	2827788	151	373313	2827647	212	372810	2827614
30	373078	2828084	91	373081	2827785	152	373306	2827642	213	372801	2827614
31	373080	2828063	92	373090	2827782	153	373298	2827638	214	372792	2827615
32	373060	2828049	93	373099	2827778	154	373289	2827635	215	372786	2827615
33	373059	2828044	94	373107	2827774	155	373281	2827633	216	372780	2827615
34	373064	2827979	95	373115	2827768	156	373272	2827631	217	372775	2827615
35	373051	2827967	96	373123	2827763	157	373263	2827630	218	372769	2827613
36	373039	2827954	97	373130	2827756	158	373254	2827630	219	372756	2827609
37	373027	2827940	98	373137	2827750	159	373246	2827631	220	372738	2827604
38	373016	2827927	99	373144	2827742	160	373237	2827632	221	372721	2827599



Av. Benito Juárez # 500, Col. Centro, CP 67100, Guadalupe, Nuevo León

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

PS



39	373005	2827912	100	373152	2827732	161	373228	2827634	222	372703	2827595
40	372995	2827898	101	373161	2827722	162	373220	2827637	223	372685	2827592
41	372985	2827883	102	373171	2827712	163	373212	2827640	224	372667	2827590
42	372975	2827867	103	373181	2827703	164	373204	2827645	225	372654	2827588
43	372967	2827852	104	373191	2827694	165	373196	2827650	226	372641	2827586
44	372959	2827836	105	373198	2827689	166	373150	2827683	227	372634	2827585
45	372952	2827812	106	373205	2827685	167	373138	2827692	228	372628	2827585
46	372942	2827809	107	373212	2827682	168	373126	2827702	229	372621	2827585
47	372933	2827805	108	373220	2827679	169	373115	2827712	230	372615	2827587
48	372925	2827801	109	373228	2827677	170	373105	2827723	231	372609	2827588
49	372916	2827796	110	373236	2827676	171	373098	2827729	232	372603	2827591
50	372897	2827784	111	373246	2827675	172	373090	2827736	233	372597	2827594
51	372878	2827773	112	373256	2827675	173	373082	2827741	234	372591	2827597
52	372866	2827765	113	373265	2827676	174	373074	2827746	235	372586	2827602
53	372853	2827757	114	373275	2827678	175	373065	2827751	236	372566	2827564
54	372841	2827749	115	373285	2827680	176	373056	2827754	237	372517	2827534
55	372810	2827726	116	373294	2827683	177	373046	2827757	238	372481	2827448
56	372792	2827712	117	373303	2827687	178	373037	2827760	239	372428	2827380
57	372774	2827698	118	373312	2827692	179	373027	2827761	240	372288	2827305
58	372756	2827683	119	373320	2827697	180	373017	2827762	241	372258	2827286
59	372739	2827668	120	373328	2827703	181	373007	2827762			
60	372688	2827622	121	373335	2827710	182	372998	2827761			
61	372696	2827623	122	373342	2827717	183	372988	2827759			

El polígono de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	373196	2827650	76	372479	2827459	151	372941	2827952	226	373099	2827778
2	373150	2827683	77	372466	2827438	152	372943	2827954	227	373107	2827774
3	373138	2827692	78	372443	2827412	153	372958	2827968	228	373115	2827768
4	373126	2827702	79	372423	2827386	154	372975	2827984	229	373123	2827763
5	373115	2827712	80	372283	2827312	155	373016	2828025	230	373130	2827756
6	373105	2827723	81	372254	2827294	156	373045	2828052	231	373137	2827750
7	373098	2827729	82	372227	2827358	157	373069	2828076	232	373144	2827742
8	373090	2827736	83	372227	2827434	158	373072	2828081	233	373152	2827732
9	373082	2827741	84	372206	2827434	159	373068	2828130	234	373161	2827722



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

10	373074	2827746	85	372197	2827430	160	373063	2828207	235	373171	2827712
11	373065	2827751	86	372186	2827455	161	373070	2828202	236	373181	2827703
12	373056	2827754	87	372196	2827464	162	373074	2828130	237	373191	2827694
13	373046	2827757	88	372214	2827465	163	373078	2828084	238	373198	2827689
14	373037	2827760	89	372231	2827479	164	373080	2828068	239	373205	2827685
15	373027	2827761	90	372265	2827481	165	373060	2828049	240	373212	2827682
16	373017	2827762	91	372262	2827484	166	373059	2828044	241	373220	2827679
17	373007	2827762	92	372259	2827486	167	373064	2827979	242	373228	2827677
18	372998	2827761	93	372255	2827490	168	373051	2827967	243	373236	2827676
19	372988	2827759	94	372252	2827494	169	373039	2827954	244	373246	2827675
20	372978	2827757	95	372249	2827498	170	373027	2827940	245	373256	2827675
21	372969	2827754	96	372247	2827503	171	373016	2827927	246	373265	2827676
22	372960	2827753	97	372246	2827508	172	373005	2827912	247	373275	2827678
23	372951	2827746	98	372245	2827513	173	372994	2827898	248	373285	2827680
24	372943	2827741	99	372245	2827518	174	372985	2827883	249	373294	2827683
25	372935	2827735	100	372246	2827524	175	372975	2827867	250	373303	2827687
26	372932	2827732	101	372248	2827528	176	372967	2827852	251	373312	2827692
27	372929	2827729	102	372250	2827533	177	372959	2827836	252	373320	2827697
28	372927	2827725	103	372253	2827537	178	372952	2827812	253	373328	2827703
29	372925	2827721	104	372257	2827541	179	372942	2827809	254	373335	2827710
30	372924	2827717	105	372260	2827545	180	372933	2827805	255	373342	2827717
31	372923	2827708	106	372263	2827549	181	372925	2827801	256	373348	2827724
32	372921	2827699	107	372265	2827553	182	372916	2827796	257	373353	2827733
33	372917	2827690	108	372267	2827558	183	372897	2827784	258	373359	2827740
34	372914	2827682	109	372268	2827563	184	372878	2827773	259	373366	2827748
35	372909	2827674	110	372269	2827568	185	372866	2827765	260	373373	2827755
36	372904	2827666	111	372268	2827573	186	372853	2827757	261	373380	2827761
37	372899	2827658	112	372268	2827578	187	372841	2827749	262	373388	2827767
38	372893	2827651	113	372267	2827583	188	372810	2827726	263	373396	2827772
39	372886	2827645	114	372266	2827589	189	372792	2827712	264	373405	2827777
40	372879	2827639	115	372266	2827595	190	372774	2827698	265	373414	2827781
41	372871	2827634	116	372267	2827601	191	372756	2827683	266	373424	2827785
42	372863	2827629	117	372269	2827607	192	372739	2827668	267	373435	2827789
43	372855	2827625	118	372271	2827612	193	372688	2827622	268	373445	2827794
44	372846	2827621	119	372273	2827617	194	372696	2827623	269	373454	2827800
45	372838	2827618	120	372276	2827622	195	372704	2827624	270	373463	2827807



Av. Benito Juárez # 500, Col. Centro, CP 67100, Guadalupe, Nuevo León

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

PS



46	372829	2827616	121	372280	2827627	196	372718	2827628	271	373472	2827814
47	372819	2827615	122	372288	2827635	197	372731	2827632	272	373480	2827821
48	372810	2827614	123	372295	2827642	198	372745	2827637	273	373488	2827829
49	372801	2827614	124	372299	2827646	199	372758	2827642	274	373495	2827838
50	372792	2827615	125	372302	2827651	200	372763	2827644	275	373502	2827847
51	372786	2827615	126	372305	2827655	201	372768	2827647	276	373508	2827842
52	372780	2827615	127	372307	2827660	202	372772	2827650	277	373416	2827731
53	372775	2827615	128	372309	2827665	203	372776	2827654	278	373405	2827721
54	372769	2827613	129	372311	2827670	204	372792	2827669	279	373375	2827673
55	372756	2827609	130	372313	2827674	205	372808	2827683	280	373359	2827683
56	372738	2827604	131	372316	2827678	206	372825	2827696	281	373348	2827673
57	372721	2827599	132	372319	2827682	207	372842	2827710	282	373337	2827664
58	372703	2827595	133	372321	2827687	208	372860	2827722	283	373325	2827655
59	372685	2827592	134	372324	2827692	209	372878	2827734	284	373313	2827647
60	372667	2827590	135	372325	2827697	210	372896	2827746	285	373306	2827642
61	372654	2827588	136	372319	2827699	211	372933	2827768	286	373298	2827638
62	372641	2827586	137	372328	2827711	212	372942	2827773	287	373289	2827635
63	372634	2827585	138	372375	2827766	213	372952	2827777	288	373281	2827633
64	372628	2827585	139	372484	2827896	214	372962	2827781	289	373272	2827631
65	372621	2827585	140	372515	2827933	215	372972	2827784	290	373263	2827630
66	372615	2827587	141	372520	2827930	216	372983	2827787	291	373254	2827630
67	372609	2827588	142	372521	2827929	217	372993	2827789	292	373246	2827631
68	372603	2827591	143	372531	2827943	218	373008	2827790	293	373237	2827632
69	372597	2827594	144	372533	2827944	219	373023	2827791	294	373228	2827634
70	372591	2827597	145	372708	2827860	220	373037	2827791	295	373220	2827637
71	372586	2827602	146	372776	2827806	221	373052	2827790	296	373212	2827640
72	372566	2827564	147	372779	2827807	222	373062	2827789	297	373204	2827645
73	372517	2827534	148	372850	2827865	223	373071	2827788	298	373196	2827650
74	372502	2827499	149	372868	2827881	224	373081	2827785			
75	372497	2827501	150	372929	2827940	225	373090	2827782			

OS

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto a la información presentada en el numeral II.2.1.1. *Estudios de campo y gabinete* para la MIA-P presentada por la **promovente**, indican que se implementaron 12 sitios de



muestreo de forma circular de 500 m² cada uno, registrándose una superficie total muestreada de 6,000 m², de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Nombre científico	Nombre común	Maderable	No Maderable	Volumen Total a remover (m ³ rta)
1	<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo	x		0.0745
2	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	x		5.8183
3	<i>Acacia rigidula</i>	Gavia	x		4.3153
4	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	x		2.1701
5	<i>Caesalpinia mexicana</i>	Hierba del potro	x		1.2174
6	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	x		0.0024
7	<i>Celtis laevigata</i>	Palo blanco	x		5.2483
8	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	x		1.4404
9	<i>Chamaecrista greggii</i>	Camecrista	x		0.0899
10	<i>Chiococca pachyphylla</i>	Perlas de la virgen	x		1.8653
11	<i>Colubrina greggii</i>	Colubrina	x		0.0092
12	<i>Condalia hookeri</i>	Condalia	x		0.0108
13	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	x		15.3254
14	<i>Crataegus rosei</i>	Tejocote	x		0.1257
15	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Croton ciliado	x		0.0899
16	<i>Croton torreyanus</i>	Croton	x		0.1842
17	<i>Decatropis bicolor</i>	Hoja dorada	x		0.4611
18	<i>Diospyros palmeri</i>	Chapote manzano	x		45.0906
19	<i>Diospyros texana</i>	Chapote prieto	x		20.1490
20	<i>Ehretia anacua</i>	Anacua	x		0.4161
21	<i>Eisenhardtia texana</i>	Vara dulce	x		0.0062
22	<i>Eupatorium odoratum</i>	Ageratina	x		0.3308
23	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	x		0.6824
24	<i>Gochnathia hypoleuca</i>	Ocotillo	x		0.0661
25	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosilla	x		0.0041
26	<i>Havardia palens</i>	Tenaza	x		24.3590
27	<i>Heimia salicifolia</i>	Heimia	x		0.0228
28	<i>Helietta parvifolia</i>	Barreta	x		0.3652
29	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	x		0.4217
30	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	x		0.7606
31	<i>Lippia graveolens</i>	Oreganillo	x		0.0114
32	<i>Neoponglea integrifolia</i>	Corbagallina	x		13.8619
33	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble	x		0.1252
34	<i>Quercus rysophylla</i>	Encino colorado	x		0.0026
35	<i>Randia obcordata</i>	Crucero	x		0.0006
36	<i>Randia thagopcarpa</i>	Randia	x		1.1689
37	<i>Rhus virens</i>	Lantrisco	x		1.7063
38	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo	x		0.0418
39	<i>Syderoxylion celastrinum</i>	Coma	x		3.9846
40	<i>Tamaulipa azurea</i>	Tamaulipa	x		0.0038
41	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	x		7.2971
42	<i>Agave americana</i>	Maguey americano		x	N/A
43	<i>Arundo donax</i>	Carizo		x	N/A
44	<i>Dolichandra unguis-cati</i>	Enredadera amarilla		x	N/A
45	<i>Ipomea purpurea</i>	Enredadera fruto morado		x	N/A

MS



46	<i>Mascagnia macroptera</i>	Mariposilla		x	N/A
47	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal		x	N/A
48	<i>Oxalis dichondrifolia</i>	Flor amarilla		x	N/A
49	<i>Similax bona-nox</i>	Smilax		x	N/A
50	<i>Yucca filifera</i>	Yucca		x	N/A
51	<i>Acourtia rucinata</i>	Acourtia		x	N/A
52	<i>Adiantum tricholepis</i>	Helecho		x	N/A
53	<i>Amaranthus polygonoides</i>	Quelite menor		x	N/A
54	<i>Anagallis arvensis</i>	Anagalis		x	N/A
55	<i>Argemone mexicana</i>	Mala mujer		x	N/A
56	<i>Calyptocarpus vialis</i>	Caliptocarpus		x	N/A
57	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate buffel		x	N/A
58	<i>Cheilanthes alabamensis</i>	Cheilantes		x	N/A
59	<i>Cirsium texanum</i>	Cardo		x	N/A
60	<i>Clematis drummondii</i>	Clematis		x	N/A
61	<i>Dichondra repens</i>	Dichondra		x	N/A
62	<i>Eragrostis mexicana</i>	Zacate de amor		x	N/A
63	<i>Hedeoma drummondii</i>	Poleo		x	N/A
64	<i>Meximalva filipes</i>	Meximalva		x	N/A
65	<i>Oxalis violacea</i>	Trebol		x	N/A
66	<i>Plantago major</i>	Plantago mayor		x	N/A
67	<i>Polypodium polypodioides</i>	Polipodium enano		x	N/A
68	<i>Scutellaria lutea</i>	Falso penstemon		x	N/A
69	<i>Setaria leucopila</i>	Setaria		x	N/A
70	<i>Stellaria cuspidata</i>	Stellaria		x	N/A
71	<i>Tillandsia recurvata</i>	Heno		x	N/A
72	<i>Tortula ruralis</i>	Musgo		x	N/A
73	<i>Toxicodendron radicans</i>	Toxicodendron		x	N/A

Que según lo manifestado en la MIA-P por la promotora, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del proyecto, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del proyecto por medio de los sitios de muestreo realizado, son las siguientes: 73 especies de flora y 21 especies de fauna (05 especies de mamíferos, 11 especies de aves, 05 especies de reptiles), así mismo en el área de influencia se registraron dos especies las cuales están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, las cuales se señalan a continuación:

Nombre		NOM-059-SEMARNAT-2010	
Común	Científico	Distribución	Categoría
Culebra perico mexicana	<i>Leptophis mexicanus</i>	no endémica	Amenazada (A)
Oso negro	<i>Ursus americanus eremicus</i>	no endémica	En peligro de extinción (P)

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- b) **Clima.**- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

BS1hw: Grupo climático semiseco semicálido, con lluvias en verano e invierno fresco, temperaturas medias anuales entre 18° y 22°C, y del mes más frío <18°C

- c) **Geología.**- El origen geológico para el S.A. se encuentra estratificado en dos eras: Cenozoico y Mesozoico, el proyecto solamente dentro del Cenozoico; igualmente con dos clases de roca: sedimentaria y unidad de roca, siendo la primera la registrada para el área del proyecto; los tipos de roca en el S.A. son: Caliza -Lutita, Caliza, Unidad no identificada y Conglomerado, siendo la última la registrada para el área del proyecto.
- d) **Fisiografía.**- El área del proyecto se encuentra en la provincia Llanura Costera del Golfo Norte, dentro de la subprovincia Llanuras y Lomeríos.
- e) **Topografía.**- El área del proyecto presenta el sistema de topofomas: Valle de laderas, el rango altitudinal registrado para el proyecto es de 500 a 1000 msnm, con un porcentaje de pendiente de 0 a 30%. En el sistema ambiental se registran ocho fracturas, 3 ejes estructurales y 3 fallas geológicas localizados aproximadamente a 11.5 km al sur. En el área del proyecto y área de influencia presentan susceptibilidad de riesgo geológico medio de acuerdo al Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León.
- f) **Edafología.**- El tipo de suelo registrado para el área del proyecto es Rendzina con clase textural media.
- g) **Hidrología.**- La Región Hidrológica que se registra para el S.A. y área del proyecto, pertenece a la Región Hidrológica (RH) No. 24 "Río Bravo-Conchos", en la Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, en cuanto a las Subcuencas se registran tres para el S.A., de las cuales la que se registra en el área del proyecto es la Subcuenca "F" R. Monterrey. De acuerdo al INEGI, dentro del área del proyecto se registró un escurrimiento de 2er orden denominado Arroyo "El Calabozo".

AS

4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de **Monterrey, N.L.**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Ley Ambiental de Nuevo León en materia de uso de suelo a cargo del Municipio de Monterrey, N.L.

De acuerdo con el Resultando XI de la MIA-P del presente resolutivo, oficio número 2885/2018 CJ SEDUE de fecha 08 de octubre de 2018 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey, N.L., se señala lo siguiente: *"...de conformidad a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, en vigor, los predios mencionados se encuentran ubicados en una zona clasificada como Habitacional Unifamiliar (HU), y acorde a la Matriz de Usos y Destinos del Suelo, predomina el Uso Habitacional Unifamiliar"*.

Ley de Aguas Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

De acuerdo con el Resultando XII del presente resolutivo, oficio número B00.811.08.02.-484(18) de fecha 10 de octubre de 2018 emitido por el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo, se señala lo siguiente: *"...colinda al poniente con el arroyo El Calabozo que es un escurrimiento de propiedad federal y le fue determinado el límite de la zona federal de la corriente..."*.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas a cargo de la CONANP.

De acuerdo con el Resultado XIV del presente resolutivo, oficio número DRNE-UIA-658/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica Regional, se señala lo siguiente: "...Esta Unidad Administrativa recomienda no autorizar el proyecto, por encontrarse de forma inmediata al polígono del Parque Nacional Cumbres de Monterrey..."

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), APS-07 (Aprovechamiento Sustentable / Conservación).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

- III. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



PS

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-052-SEMARNAT-2005

Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

- IV. Que para el desarrollo del proyecto, la promovente requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII y X de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I y R) fracción I del REIA, que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.*

(...)

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

(...)

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental



“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

(...)

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y...

(...)

- V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promoviente** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, y FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.

MS

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII del mismo artículo, **que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** así como la fracción X del mismo artículo que dispone que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberá de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la

MS



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Secretaría; en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables, así como en la fracción I el inciso R) del mismo artículo, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas (*humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales*); en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberá considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta



Av. Benito Juárez # 500, Col. Centro, CP 67100, Guadalupe, Nuevo León

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

19 de 31

PS

Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).

Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del proyecto.

Se autoriza de manera condicionada el cambio de uso de suelo de un área de 250,102.19 m², de las cuales 100% del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, el cual tiene como finalidad llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*). Se condiciona, en primera instancia, a la protección de un área de amortiguamiento para la protección y conservación del Arroyo "El Calabozo", por lo cual deberá acatar lo siguiente:

- No deberá modificar la dirección ni las dimensiones de la escorrentía natural de carácter federal (Arroyo "El Calabozo" afluente del río La Silla), presente en el área del proyecto, respetando una distancia de 20 metros hacia cada lado, a partir del límite de la zona federal determinada por la CONAGUA.

Lo anterior, con la finalidad de preservar la función de corredores biológicos naturales facilitando el flujo de fauna silvestre, prevenir los impactos adversos al área protegida; así mismo las zonas de escorrentía natural podrán seguir cumpliendo su función y ayudarán a amortiguar los efectos del escurrimiento pluvial.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 años, lo anterior a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas. Asimismo, la promovente deberá dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha

AS

instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá iniciarse dentro de los **primeros cuatro meses** previos a cada etapa de desmonte y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia dentro



de la evaluación del trámite que se resuelve, no se requirió la titularidad de la tenencia de la tierra ya que no es requisito exigido en la Ley de la materia.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del proyecto, se sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

La promovente deberá señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en



MS

su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
 - Título.
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Metas.
 - Metodología.
 - Sitios de reubicación.
 - Cronograma de actividades.
 - Evaluación y seguimiento.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, deberá llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir

impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 4 inciso a) y g)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta Delegación Federal. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la

PS

promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

3. En referencia al Considerando General Uno, deberá presentar el **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:
 - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
 - d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
 - h) Responsable del seguimiento
4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
5. No deberá modificar la dirección ni las dimensiones de la escorrentía natural de carácter federal (Arroyo "El Calabozo" afluente del río La Silla), presente en el área del proyecto, respetando una distancia de 20 metros hacia cada lado, a partir del límite de la zona federal determinada por la CONAGUA.
6. No podrá remover vegetación nativa en las zonas estipuladas como "Áreas no urbanizables por pendientes mayores al 45%" y "Crecimiento controlado" en el Plan de Desarrollo Urbano del



Municipio de Monterrey 2013-2025, hasta no contar con la autorización correspondiente, emitida por el municipio de Monterrey, N.L.

7. No podrá obstruir cañadas, y/o escurrimientos, para lo cual en dichas áreas no podrá remover vegetación en los cauces de los escurrimientos.
8. No podrá deforestar, y/o alterar el estado natural de rocas y suelos en áreas identificadas con fallas por deslizamiento, volteo y/o caída de rocas.
9. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física.
10. Deberá evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.
11. La realización de las obras que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben realizar acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.
12. Deberá de realizar el procedimiento correspondiente con la finalidad de obtener el dictamen de las medidas de prevención y mitigación de riesgos geológicos para los predios ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto de acuerdo al Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, dictamen emitido por el Consejo Técnico Geológico e Hidro-meteorológico, el cual pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.
13. Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**
14. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de las construcciones deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.
15. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre



MS

y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.

16. Deberá usarse, en el establecimiento de áreas verdes, la mayor diversidad de especies de flora nativa (correspondiente a las mismas especies que se pretende remover) a fin de promover hábitat para la fauna silvestre nativa (refugio, alimentación y sitios de anidación), y de favorecer las cadenas tróficas, el flujo de energía en el ecosistema y los mecanismos de control natural de poblaciones; ya que de incluirse especies exóticas o introducidas, se reducirá el espacio que las especies nativas puedan ocupar, con el consecuente impacto negativo en la biodiversidad local.
17. Aunado a lo anterior, se deberá considerar la inclusión de especies nativas de flora del estrato medio y del estrato bajo a fin de incrementar la cobertura de suelo, brindar enriquecimiento foliar, enriquecer la red trófica y mejorar las condiciones de hábitat. Para las abejas nativas y otros polinizadores, es de especial interés contar con diversidad de plantas con flor en lo que se refiere a tamaño color y forma, y también aquellas plantas que presentan floraciones en diferentes épocas del año.
18. No se deberá introducir y/o utilizar plantas ornamentales exóticas invasoras como lo es el pasto africano (*Pennisetum setaceum*), las cuales representan una amenaza para la biodiversidad local.
19. Deberá presentar el informe del Programa de Monitoreo y Protección de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos así como del Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica.
20. Deberá presentar el informe del Programa de Vigilancia Ambiental anexando los programas anteriormente señalados.
21. Deberá de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**.
22. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del

DS



- proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realice sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
23. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
24. Durante todas las etapas del proyecto deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.
25. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
26. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
27. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
- a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.

PLS

28. Las acciones señaladas anteriormente deberá quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que la **promovente** no inicie con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberá de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberá de presentar **anualmente** los informes de cumplimiento de las condicionantes particulares del presente resolutivo, correspondientes de la etapa de preparación del sitio. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar al C. Juan Carlos Martínez Rodríguez en su carácter de Representante Legal de la promovente, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos.- Presidente Municipal de Monterrey, Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
PCBM/ANBE/SSZ/EMCO



Av. Benito Juárez # 500, Col. Centro, CP 67100, Guadalupe, Nuevo León

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

